

LEY N° 13934

Autorizando al Poder Ejecutivo, transfiera en venta a la Asociación Pro-Vivienda "Mariscal Castilla", del Ministerio de Guerra los terrenos fiscales urbanos y rústicos afectados a dicho Ministerio y que no le sean necesarios para sus fines.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 12370 podrá transferir en venta a la Asociación Pro-Vivienda "MARISCAL CASTILLA" del Ministerio de Guerra los terrenos fiscales urbanos y rústicos afectados a dicho Ministerio y que no le sean necesarios para sus fines, para la construcción de la casa propia para el personal Militar y Civil en servicio activo y pensionistas del Ramo de Guerra, de acuerdo con las disposiciones que la citada ley contiene.

ARTICULO 2°— Autorízase a la A-

sociación Pro-Vivienda "MARISCAL CASTILLA" para que pueda contratar directamente con el aval del Estado en el País o en el extranjero los préstamos necesarios para la construcción de casas-habitación a que se refiere el artículo 1o. de esta ley.

ARTICULO 3°— El Estado garantizará las eventuales fluctuaciones del cambio, proveyendo a la Asociación de las monedas al mismo tipo de cambio en que se efectuaron los préstamos.

ARTICULO 4°— Encárguese a la Corporación Nacional de la Vivienda o a entidad que cumpla fines análogos para que en cumplimiento de sus fines de dar unidad orgánica al Problema General de la Vivienda, pueda asistir técnica y económicamente a la Asociación Pro-vivienda "MARISCAL CASTILLA".

ARTICULO 5°— El Poder Ejecutivo, por el Ramo de Guerra, reglamentará la presente ley en el plazo de 45 días.

ARTICULO 6°— Los préstamos que se autorizan en el artículo 2°, serán reembolsables en plazo hasta de 20 años, con interés anual no mayor de 3% sobre el tipo de redescuentos que rija para las operaciones del Banco Central

de Reserva del Perú cuando se contraiga la obligación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO

ALEX ZARAK RISI

ALEJANDRO CUADRA RABINES.